



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXII - T° 184 - N° 15.699

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Por comunicación cursada por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial Lomas de Zamora se informa la rehabilitación del profesional que se detalla.

Reg. N° 216

La Plata, 23 de abril de 2013.

En virtud de lo establecido por el artículo 11 de la Ley 5177 y teniendo en cuenta el **decisorio 259/11**, procédase conforme lo dispuesto por **Resolución de Presidencia N° 1308/04**, poniéndose en conocimiento de todos los organismos y dependencias del Poder Judicial, la **rehabilitación** que a continuación se detalla:

Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora:

Dra. IMBELLONI, Diana (T° IV – F° 382) Desde 04/04/2013.

Regístrese y publíquese.

RICARDO MIGUEL ORTIZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL DOLORES

Inicio de actividades del Juzgado de Garantías N° 4, con sede en Mar del Tuyú y competencia exclusiva sobre los Partidos de Pinamar, Villa Gesell y de la Costa.

Res. N° 580

La Plata, 17 de abril de 2013.

VISTO: Lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 5827 - Orgánica del Poder Judicial- (*T. O. Decreto n° 3.702/92*) y sus modificatorias, en cuanto dispone la instalación de un Juzgado de Garantías en la ciudad de Mar del Tuyú, Departamento Judicial Dolores, según texto de la Ley 14.329, cuya competencia corresponde a los Partidos de Pinamar, Villa Gesell y de la Costa.

Y CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 572/10 designó al doctor Diego Olivera Zapiola como titular del Juzgado de Garantías del Departamento Judicial Dolores, con sede en Mar del Tuyú.

Que en función de las necesidades del servicio y la carencia en ese momento de las condiciones para la puesta en funcionamiento del organismo citado, por Resolución N° 54/11, se autorizó a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de la jurisdicción a tomar juramento al Dr. Olivera Zapiola a los efectos de que subroge el Juzgado de Garantías n° 2.

Que por Resolución N° 2498/12 se aceptó el ofrecimiento de cesión en comodato del inmueble sito en calle 2 N° 7439/49 de la localidad de Mar del Tuyú, destinado a la puesta en funcionamiento del Juzgado de Garantías N° 4 departamental, conforme gestiones realizadas con la Municipalidad del Partido de La Costa.

Que respecto a ello, la Dirección General de Arquitectura, Obras y servicios ha informado que la dirección correcta del edificio cedido es calle 2 N° 7445 e/

74 y 75, circunstancia que ha sido debidamente corroborada por el Delegado Departamental, lo que amerita se rectifique –en su parte pertinente- la Resolución N° 2498/12 citada.

Que consecuentemente, han intervenido las áreas competentes de la Suprema Corte de Justicia, informado que se encuentran dadas las condiciones en materia de recursos materiales, informáticos y de personal para instrumentar el inicio de actividades del Juzgado ut supra referido, por lo que deviene oportuno adoptar las medidas necesarias para llevarlo a cabo.

Que en virtud de lo expuesto, la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Dolores deberá disponer la subrogación del Juzgado de Garantías N° 2 de acuerdo a la normativa aplicable (Res. N° 1644/12).

Que –además- una vez conformada la planta funcional del Juzgado N° 4 que se habilita, se deberán determinar los agentes que actuarán como nexos en el cumplimiento de las funciones relativas a la gestión de audiencias de flagrancia, en coordinación con la Secretaría de Gestión Administrativa.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer el día **3 de junio de 2013**, como fecha de inicio de actividades del Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Dolores, con sede en Mar del Tuyú y competencia exclusiva sobre los Partidos de Pinamar, Villa Gesell y De la Costa.

Artículo 2°: El citado organismo funcionará en el inmueble de calle 2 N° 7445 entre 74 y 75 de Mar del Tuyú, para lo cual la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios ejecutará las acciones conducentes para el funcionamiento del Juzgado.

Artículo 3°: Conferir intervención a la Secretaría de Personal en lo atinente a la instrumentación de la planta funcional respectiva, en el marco de las propuestas formuladas.

Artículo 4°: Encomendar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Dolores provea a la subrogación del Juzgado de Garantías N° 2 de la jurisdicción en el marco de la normativa vigente (conf. Res. N° 1644/12)

Asimismo y en virtud de tratarse el Juzgado de Garantías n° 4 que se habilita, de un órgano único en la localidad con turno permanente, es necesario que el Tribunal de Alzada, tome medidas para efectivizar subrogaciones en ese órgano durante los fines de semana y feriados, con intervención de los magistrados de la cabecera departamental, de acuerdo a lo resuelto ante casos análogos y según decisorios Nros. 1426/10; 1051/09 y 2920/12. Ello se sustenta en la necesidad de evitar que se resienta la prestación del servicio, remarcando en este aspecto la ineludible colaboración de los jueces del fuero para su concreción.

Artículo 5°: Por intermedio de la Secretaría de Administración y de la Subsecretaría de Tecnología Informática, deberán adoptarse los recaudos necesarios tendientes a dotar al organismo de equipamiento informático, software y capacitación adecuada, además de la asignación –por ser un Juzgado con turno permanente- de un teléfono celular.

Artículo 6°: Solicitar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal que –conjuntamente con el titular del Juzgado creado-, se determinen los agentes que actuarán como nexos en el cumplimiento de las funciones relativas a la gestión de audiencias de flagrancia, en coordinación con la Secretaría de Gestión Administrativa.

Artículo 7°: El Dr. Olivera Zapiola deberá remitir la información estadística mensual del organismo que se instrumenta, comenzando el 5° día hábil del mes

posterior a su funcionamiento, para lo cual el Área de Estadísticas de Administración de Justicia de la Secretaría de Planificación, proveerá la planilla modelo y la clave de acceso al sitio web respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO NÉSTOR DE LÁZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Convocatoria a examen de idoneidad. Inscripción desde el 13 al 27 de mayo de 2013 a través de la página Web. Vigencia del listado de los aprobados en el examen del año 2010.

Res. N° 867

La Plata, 24 de abril de 2013.

VISTO: La situación actual en cuanto al cumplimiento de los requisitos de ingreso del personal del agrupamiento administrativo; y

CONSIDERANDO: Que esta Suprema Corte de Justicia, a través de la Resolución número 3168 registrada el 20 de diciembre de 2006, organizó e implemento la realización del examen de idoneidad como requisito inicial necesario para integrar el listado de aspirantes en condiciones de ingresar al agrupamiento ocupacional administrativo.

Que en el mismo sentido se procedió a convocar a un nuevo examen de idoneidad mediante Resolución 327 del 24 de febrero de 2010.

Que, en ambas oportunidades, se estableció que la aprobación del examen es un primer requisito necesario pero no suficiente para el ingreso al Poder Judicial en virtud de las sucesivas etapas que establece la reglamentación vigente.

Que a fin de optimizar los recursos surge la necesidad de prorrogar la validez del listado de aspirantes que hubieran aprobado el examen de idoneidad llevado a cabo en el año 2010, dado que aun no se encuentra agotado en su plenitud

Que, a su vez, según lo dispuesto en la normativa que regula la cuestión se requiere realizar una nueva convocatoria, debiéndose por ende proceder en consecuencia,

POR ELLO, la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1°. Establecer la convocatoria a examen de idoneidad como primer requisito necesario para integrar el listado de aspirantes en condiciones de ingresar al agrupamiento administrativo.

2°. Disponer que el examen de idoneidad constará de una etapa escrita, y una evaluación de tipeo posterior que se desarrollará sólo al momento de contar con una efectiva propuesta de nombramiento.

3°. Establecer que el período de inscripción abarcará desde el día 13 al 27 de mayo de 2013 y se realizará exclusivamente a través de la página WEB institucional de la Suprema Corte (www.scba.gov.ar). Los aspirantes deberán ser personas mayores de 18 años de edad y acreditar oportunamente, mediante certificado analítico, estudios secundarios completos aprobados con anterioridad al momento de la inscripción.

4°. Disponer que los abogados y estudiantes avanzados de derecho, que acrediten fehacientemente tener aprobadas las materias que requiere la reglamentación vigente, están exceptuados de rendir el examen de idoneidad.

5°. Disponer que el examen de idoneidad tendrá una validez de 3 años a partir de la fecha de aprobación.

Prorrogar la vigencia del examen de idoneidad y del listado de aspirantes que lo hubieran aprobado según lo convocado por la Resolución SCBA 327/10 por el mismo periodo señalado precedentemente, unificando ambos casos con una misma y única fecha de vencimiento.

6°. Fijar la fecha de examen escrito de idoneidad para el día 4 de septiembre de 2013. La evaluación se realizara simultáneamente en las cabeceras de los Departamentos Judiciales de la Provincia de Buenos Aires.

7°. Regístrese, comuníquese, déjese constancia donde corresponda y agréguese.

HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI. Ante mí: **RICARDO MIGUEL ORTIZ.**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VALOR DEL JUS
(Art. 9° de la Ley 8.904/75, Ley 11.593, Acuerdo 3590)

A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2012

\$ 188